

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que a la fecha se encuentra notificada la demandada personalmente el día 06 de junio de 2022, encontrándose agotado el término del traslado de la demanda, sin que la parte demandada se pronunciara. Para lo que se sirva proveer. Bucaramanga, 14 de octubre de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Cuatro de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

En primer lugar ha de decirse que la notificación a la demandada se surtió el día 6 de junio de los corrientes conforme al art 8 del decreto 806 de 2020, de acuerdo a los documentos arrimados por la parte accionante, por ende no debe tenerse en cuenta la diligencia realizada posteriormente en la ventanilla del juzgado.

Es así que Vencido el término del traslado de la demanda y no existir excepciones previas ni de fondo propuestas por la demandada, se ordena fijar como fecha y hora para efectuar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., para el día **DIECISÉIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 8:30 AM.**

La audiencia se llevará a cabo virtualmente, y el link de conexión le será enviado a los abogados el día anterior a la audiencia, a través de sus correos electrónicos, quienes tienen la obligación de compartirlos con la parte que representan y testigos para su conexión.

Se advierte que las partes deberán concurrir personalmente junto con sus apoderados, a evacuar la etapa de conciliación y demás etapas objeto de la audiencia.

Se previene a las partes que en caso de no prosperar la conciliación, en esta audiencia se practicarán los interrogatorios de parte y la inasistencia injustificada a esta diligencia tiene como consecuencias **(i)** la imposición de una multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la parte o apoderado que no concurren a la diligencia; **(ii)** para el demandante, se harán presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión y **(iii)** para el demandado,

VERBAL – CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
68001-31-10-008-**2022-00153**-00
DTE: ERNESTO ZAMBRANO CASTRO
DDO: MAYERLIN ORTIZ MORALES

hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7849e5c68e93f0d666364288110ce32a5da722a02e4f9fa7836fb91ddc79bed8**

Documento generado en 04/11/2022 04:08:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>